

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2019-00063-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA ROA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y según la designación efectuada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de agosto de 2019, el suscrito AVOCA el conocimiento del proceso de la referencia como Juez ad-hoc

Precisado lo anterior y a efectos de dar continuidad al expediente de la referencia, se tiene que la señora **MARTHA ROA BOHÓRQUEZ** promovió demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos, por medio de las cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial de que trata el Decreto 382 de 2013, como factor salarial.

Mediante auto interlocutorio No. 391 del 29 de marzo de 2019, se admitió la demanda y se dispuso notificarla personalmente a la parte demandada, al agente del Ministerio Público y al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y dar traslado a las mismas por el término de 30 días para que la contesten y ejerzan su derecho de defensa, y se les advirtió que debían allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada, todo de conformidad con los artículos 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

También en ese proveído se ordenó en el numeral 3, que la parte actora depositara dentro del término de cinco (5) días, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos del proceso. Sin embargo, mediante Circular No. DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se dispuso el saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso, razón por la cual el Despacho adoptó la posición de no solicitar el pago de dicha suma de dinero a la parte demandante.

En consecuencia, se dispone:

1- DEJAR sin efectos la orden del numeral 3 del auto interlocutorio 391 del 29 de marzo de 2019, relativa a la fijación de gastos del proceso y, en su lugar, se ORDENA a la parte actora que en el término de cinco (5) días, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia le envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, de conformidad con el numeral 8 del artículo 162

del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Una vez se acredite lo anterior, por Secretaria cúmplase lo ordenado en el numeral 2 del auto interlocutorio 391 del 29 de marzo de 2019.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **Hugo Darío Cantillo González**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.871.763 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 189.132 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 69 del expediente en calidad de apoderado sustituto de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez Ad-Hoc

AHSC